de 1977 de la Dirección General de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Elena Puente Cueva contra
acuerdo de la Dirección General de Mutilados de siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó a la recurrente su pretensión de que se ingresara a su padre don
Gregorio Puente Gutiérrez, Subteniente retirado, en la Sección
de Inútiles para el Servicio, y contra el de diecisiete de marzo
de mil novecientos setenta y siete, por el que se desestimó el
recurso de alzada, debemos declarar tales acuerdos contrarios al
ordenamiento juridico y, en su lugar declaramos la procedencia de la incoación de aquel expediente una vez se cumplan
los requisitos reglamentarios pertinentes. Sin hacer especial imposición de costas. posición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 (Boletín Oficial del Estado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos, Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1605

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rostro Garcia.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rostro García, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 10 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad del recurso interpuesto por don Manuel Rostro García contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho que desestimó el recurso de reposición, formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y siete, que declaró inadmisible la petición del recurrente sobre rectificación de la fecha de ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados; son hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos el contra co

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado- número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

1606

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sontencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 29 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Recaredo Jiménez Amores.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Recaredo Jiménez Amores quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1978 y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debêmos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Recaredo Jiménez Amores contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha diez de abril de mil

novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha treinta de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por su disconformidad jurídica y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Jiménez Amores tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde que dicho complemento pueda ser devengado por aquél, atendiendo para ello a la fecha en que fue creado el mismo; sin hacer imposición de costas Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada centencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.

BODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

1607

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Nacional, dictada con fecha 29 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Secane Ares.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia nacional, entre partes, de una como demandante, don Lino Seoane Ares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1977 y 3 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1979, supo porte dispositiva es cortes cirus. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Pro-curador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representacurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Lino Seoane Ares, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de octubre de mil novecientos
setenta y siete y tres de abril de mil novecientos setenta y
ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de
destino por responsabilidad en la función, la anulamos por
contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente
a percibir citado complemento con efectos desde uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, todo ello sin costae.
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (*Boletín Oficial del Estado- número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

1608

ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sent^encia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 6 de julio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafaet Jaume González.

Excmos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Jaume González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de junio de 1978 y 21 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Jaume González contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha uno de junio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos

setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el veinte por ciento del sueldo en concepto de gratificación de mutilación, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos simproposes.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus pro-pios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1609

ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo de Gregorio Harold.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo de Gregorio Harold, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de mayo y 18 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en representación de don Guillermo de Gregorio Harold, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciséis de mayo y dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por razón de la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento a partir de la fecha de vigencia del Decreto número 346/1973. Todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

y firmamos »

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurísdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Estado- número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

1610

ORDEN de 24 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Argüelles, S. A.», de Seguros, para operar en el ramo de crédito y caución, en la modalidad de seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas Para viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Argüelles, S. A.», de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de crédito y caución, en la modalidad de seguro de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, y aprobación de las correspondientes pólizas individual y colectiva, proposición, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinentes.

Comentación pertinente:
Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general
de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

1611

ORDEN de 24 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Previsión Aseguradora Sani-taria, S. A.» (PREVIASA), para operar en los ra-mos de rotura de lunas y cristales, incendios, accidentes individuales, robo y expoliación, y responsabilidad civil general.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad Previsión Aseguradora Sanitaria, S. A.» (PREVIASA), en solicitud de autorización para operar en los ramos de rotura de lunas y cristales, incendios, accidentes individuales, robo y expoliación, y responsabilidad civil general, y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares condiciones especiales del ramo de responsabilidad civil general, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodrígu^ez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros,

1612

ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Marceliano Martín Gó-mez» al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de noviembre de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Marceliano Martín Gómez» a los beneficios que le fueron concedidos para la realización, en la zona de preferente localización industrial de Badajoz, de una industria de transformación de productos siderúrgicos (coradicate RA 28) (expediente BA-26),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron otorgados a la Empresa «Marceliano Martin Gómez» por la Orden de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones y a disfrutadas venciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1613

ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Cipriano Mongil Prieto» a favor de «Cipriano Mongil e Hijos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de octubre de 1979, por la que se reconocen a favor de «Cipriano Mongil e Hijos, S. A.», los beneficios que le fueron concedidos a «Cipriano Mongil Prieto», expediente VA-25, para la realización en el polígono de preferente localización industrial de «El Cerro de San Cristóbal» de una industria dedicada a la recuperación de chatarra,

tria dedicada a la recuperación de chatarra,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada
por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer
que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Cipriano
Mongil Prieto» por Orden de este Departamento de 11 de abril
de 1979 («Boletin Oficial del Estado» de 21 de mayo) sean atribuidos a la Empresa «Cipriano Mongil e Hijos, S. A.», como
consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de
Industria y Energía de 26 de octubre de 1979, permaneciendo
invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute
de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el
anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.